

un Patronato, a cuyo efecto fue dictada posteriormente la Orden de este Ministerio de 28 de marzo de 1942.

La reorganización experimentada en varios de los Organismos de este Ministerio que intervenían en el referido Patronato, con específica significación de protección y conservación de la naturaleza en alguno de los de reciente creación, hace indispensable adecuar la composición de aquél en armonía con la estructuración reciente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se reestructura el Patronato de los Palmerales de Elche en la forma siguiente:

Presidente: El Ministro de Agricultura o persona en quien delegue.

Vicepresidente a.º: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente 2.º: El Alcalde de Elche.

Vocales: El Delegado Provincial de Agricultura, el Jefe Provincial del Icona, el Delegado Provincial de Turismo, el Delegado Provincial de Educación, el Concejal Delegado de Parques y Jardines del Municipio de Elche, y un representante de los cultivadores de palmeras de la localidad, nombrado por el Presidente del Patronato, a propuesta de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

2.º Serán funciones del Patronato:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de lo previsto en las disposiciones vigentes, para la conservación y protección de los palmerales ilicitanos.

b) Promover iniciativas para la mejora y perpetuación histórica del tesoro artístico natural que representan para la nación los palmerales de Elche.

3.º Se crea una Junta Local Gestora, en la cual quedan delegadas aquellas funciones que exijan la permanencia en la localidad.

4.º La Junta Local Rectora se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de Elche.

Vicepresidente: El Jefe Provincial del Icona.

Cinco Vocales: Nombrados por el Presidente del Patronato, a propuesta del Presidente de la Junta Local.

5.º En el plazo de un año, el Patronato elaborará el Reglamento para su funcionamiento, que será elevado a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1973 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa, de concesión para instalación de un parque de cultivo de almejas y ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, lugar conocido por «La Corbala», distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 1.800 metros cuadrados;

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado en competencia con análoga petición de don José Paz Pérez y don Manuel Pérez Piñeiro;

Resultando que la tramitación de dichos expedientes se ha verificado con arreglo a las normas en vigor y cumplidos todos los trámites que las mismas disponen;

Considerando que los informes preceptivos emitidos a tal fin por la Comandancia de Marina de Villagarcía y Sindicato Nacional de la Pesca son favorables a la petición de la Cofradía mencionada y contrarios a la petición de los señores Paz Pérez y Pérez Piñeiro, el del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, desfavorable al de estos últimos y los restantes comunes, favorables a ambas peticiones;

Considerando la preferencia que los preceptos de la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1968 y las normas de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 otorgan a las Entidades Sindicales Pesqueras;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe del Asesor Jurídico de la Subsecre-

aría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Cofradía Sindical de Pescadores de Villanueva de Arosa, otorgando la correspondiente concesión administrativa para instalación del parque de cultivo mencionado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición de la Cofradía concesionaria. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden a la referida Entidad, debiendo quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento;

Tercera.—Por la citada Cofradía se viene obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Asimismo la referida Cofradía queda obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto;

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Séptima.—Por la Cofradía titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por la repetida Cofradía se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso administrativo número 6.050, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 23 de mayo de 1967 por la Compañía «Visan, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.050, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Compañía Mercantil «Visan, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 23 de mayo de 1967 sobre devolución de caución en garantía de contrato de compra de aceite de oliva, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Visan, S. A.» contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete que confirmó el de la Delegación Provincial de dicha Comisaría de Ciudad Real, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la devolución del aval de doscientas diez mil pesetas constituido por la recurrente, en garantía del cumplimiento del contrato de compra de aceite con dicho organismo, a que se refiere el presente pleito contencioso, debemos anular y anulamos dichos Acuerdos por no ser conformes a Derecho y en su consecuencia procedase por la Administración a reintegrar a la recurrente el importe de tal aval, y sin que haya lugar a las demás pretensiones ejercitadas en este recurso por la recurrente, ni a declaración especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Bas y Ciguero, S. A.» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bas y Ciguero, S. A.», con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgada a la misma por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a partir del día 18 de febrero de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana nylon y adhesivos y tejidos de algodón 100 por 100 y otras fibras para ser utilizadas en la confección de gabardinas con destino a la exportación, concedido a la firma «Bas y Ciguero, S. A.», de Madrid, por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969.

En la prórroga de plazo que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión y en las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de dinamos tipo DNL para autovehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de dinamó tipo DNL para autovehículos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 18, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Rodamientos a bolas (P. A. 84.62.01).
- Muelles espirales de acero (P. A. 73.35).
- Casquillos de bronce sinterizado (P. A. 84.63.11)
- Escobillas metalgráficas (P. A. 85.24).
- Anillos de acero (P. A. 73.32).
- Flejes de acero al carbono, de espesor 0,8 (P. A. 73.12.23).
- Llanta de acero al carbono (P. A. 73.10.19).
- Perfil de cobre electrolítico para delgas (P. A. 74.03.01).
- Hilo de cobre esmaltado de uno a dos milímetros (partida arancelaria 85.23.91).

Hilo de cobre esmaltado de 0,5 a un milímetro (partida arancelaria 85.23.91), empleados en la fabricación de dinamos, tipo DNL, para autovehículos (P. A. 85.08.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 dinamos, tipo DNL, para autovehículos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Cien rodamientos a bolas.
- Doscientos muelles espirales de acero.
- Cien casquillos de bronce sinterizado.
- Doscientas escobillas metalgráficas.
- Cien anillos de acero.
- Ciento noventa y dos kilos cincuenta gramos de fleje de acero, espesor 0,8.
- Doscientos cincuenta y tres kilogramos de llanta de acero, 7 X 150.

Quince kilos treinta y cuatro gramos de perfil de cobre.
Treinta y dos kilos siete gramos de hilo de cobre esmaltado, Ø uno a dos milímetros.

Setenta y dos kilos cincuenta gramos de hilo de cobre esmaltado, Ø 0,5 a un milímetros.

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adecuados de conformidad con la legislación vigente:

Producto importado	Subproducto	Porcentaje
Fleje de acero al carbono, espesor 0,8	Chatarra de acero	50
Llanta de acero al carbono	Chatarra de acero	24
Perfil de cobre electrolítico	Chatarra de cobre	50
Hilo de cobre esmaltado, de uno a dos milímetros	Chatarra de cobre	2
Hilo de cobre esmaltado, de 0,5 a un milímetro	Chatarra de cobre	9

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.